



Verifique Autenticidad  
18-2-0936-AC



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-18-0770

**RESOLUCION No. 18-2-0936-AC**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 18-2-0902-PH**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que este despacho expidió la resolución que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
Número de radicación:	17001-2-18-0770
Fecha de radicación:	OCTUBRE 18 DEL 2018
Resolución No.	18-2-0902-PH
Fecha:	Noviembre 8 de 2018
Solicitante:	CARLOS GERMÁN MEJÍA CORDOBÉS
Cédula No.	10237652
Matrícula inmobiliaria:	100-101287 - 100-9209
Ficha catastral	01-03-00-00-0113-0007-0-00-00-0000 01-03-00-00-0113-0006-0-00-00-0000
Objeto:	APROBACIÓN PLANOS PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SACRAMENTO P.H.
Dirección:	C 51 19 56
Barrio:	EL SOL

Que CARLOS GERMÁN MEJÍA CORDOBÉS con escrito recibido el día 21 de noviembre de 2018 y radicado bajo el número 1134-2018, solicita aclarar respecto de la Resolución 18-2-0902-PH del 8 de noviembre de 2018:

“En la resolución aparecen 18 depósitos y son 17 ya que 1 depósito quedó para la copropiedad”

El despacho para resolver, considera:

Que revisado el plano 1/3 aprobado en la Resolución 18-2-0902-PH del 9 de noviembre de 2018, se pudo comprobar, que efectivamente el número real de depósitos aprobados es de diez y siete (17) y no de diez y ocho (18) como quedo enunciado en la referida resolución.



Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 consagra:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

El despacho considera, que lo solicitado por CARLOS GERMÁN MEJÍA CORDOBÉS, es procedente jurídicamente.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Número Dos de la ciudad de Manizales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarase el cuadro del considerando tercero de la Resolución 18-2-0902-PH del 8 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

ÁREA DEL LOTE	364,00 m <sup>2</sup>
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	1954,32 m <sup>2</sup>
ÁREA PRIVADA	1303,11 m <sup>2</sup>
ÁREA COMÚN	651,21 m <sup>2</sup>
Cantidad de Apartamentos	18 un
Cantidad de Parqueaderos vehículos	16 un
Cantidad de Parqueaderos motos	13 un
Cantidad de Locales Comerciales	2 un
Depósitos	17 un

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El resto de los considerandos y el Resuelve de la Resolución No. 18-2-0902-PH del 8 de noviembre de 2018, quedan tal como fueron emitidos originalmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011 dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Noviembre 23 del 2018



Verifique Autenticidad  
18-2-0936-AC



**ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA**  
Curador Urbano Número Dos